



**Región de Murcia**  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Medio Ambiente

---

# APLICACIÓN DE LA LEY 21/2013 EN LA REGIÓN DE MURCIA

CONEIA 2015

## Aplicación Ley 21/2013 en la Región de Murcia.

---

Entra en vigor mediante el Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública **(BORM de 2 de agosto)**

**Hace remisión con carácter general a la legislación básica, con algunas particularidades**

Las particularidades son relativas a aspectos derivados de la Ley 4/2009, de 14 de mayo ,de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia

## Particularidades (Decreto-Ley 2/2014)

---

**Se mantiene el grupo 10 relativo a Proyectos urbanísticos.**

---

**En relación al supuesto de modificación de proyectos(Art.7.2.c Ley 21/2013), se aplica apartado 9.g y 9.j del anexo III-A y III-B, respectivamente de la Ley 4/2009.**

Incremento > 50% de proyecto Anexo I: EIA Ordinaria  
Incremento > 15% de proyecto Anexo I: EIA Simplificada  
Incremento > 50% de proyecto Anexo II: EIA Simplificada

---

**En relación a EAE de planes urbanísticos, se aplica las reglas del anexo IV de la Ley 4/2009.**

A los instrumentos de planeamiento de desarrollo previstos en el planeamiento general se le aplica el régimen de evaluación de impacto ambiental

Entre otros, se precisa de forma cuantificada zona de reducido ámbito territorial; se precisa modificación menor, se establece supuestos de exclusión de EAE.

## Reglas Anexo IV

---

**Planes que establecen el Uso de Zonas de reducido ámbito territorial:** aquellos que supongan transformación de una superficie de terreno no superior a 50 hectáreas.

**Modificaciones menores:** Modificaciones no estructurales de instrumentos de planeamiento urbanístico

---

**Exclusiones de EAE:** planes o modificaciones de planes que no estableciendo el marco de proyectos sometidos a EIA no impliquen la transformación de una superficie > de 50 ha, ni afecten a suelos potencialmente contaminados o a áreas declaradas por algún tipo de riesgo. Modificaciones no estructurales de planeamiento general.



---

**Actualmente en trámite en la Asamblea Regional una proposición de Ley de Prevención y Protección Ambiental de la Región de Murcia**

# Aspectos relativos a la Evaluación Ambiental de la nueva Proposición de Ley

---

Artículo 63. Remisión a la legislación estatal.

**Es de aplicación** en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **la legislación estatal de evaluación ambiental, básica y supletoria, con las particularidades que se señalan en los artículos siguientes.**

## Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental.

---

Se someten a evaluación de impacto ambiental los proyectos comprendidos en la legislación básica estatal.

---

Se someterá a evaluación de impacto ambiental ordinaria cualquier modificación o ampliación de proyectos a los que se aplica el régimen de evaluación ambiental ordinaria, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución **que supongan un incremento de más del 50 por 100** de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 o a los Espacios Naturales Protegidos.

---

Se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación o ampliación de proyectos a los que se aplica el régimen de evaluación ambiental, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución **que supongan un incremento de más del 15 por 100** de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 o a los Espacios Naturales Protegidos.

## Particularidades. Evaluación ambiental estratégica a los instrumentos de planeamiento urbanístico

---

Los instrumentos de planeamiento urbanístico quedan sometidos a evaluación ambiental estratégica cuando se encuentren en alguno de los supuestos generales de la legislación básica estatal. A estos efectos:

---

**Modificaciones menores** las modificaciones no estructurales de los instrumentos de planeamiento Urbanístico.

---

Planes que establecen el **uso de zonas de reducido ámbito territorial**, aquellos que supongan transformación de una superficie de terreno no superior a 50 hectáreas.



## Particularidades. Tramitación

---

El órgano ambiental podrá denegar el documento de alcance cuando los informes recibidos en la fase de consultas pongan de manifiesto de manera clara e insubsanable que el proyecto es contrario a la normativa sectorial o urbanística que resulte de aplicación.

---

Cuando el promotor presente el proyecto y el estudio de impacto ambiental ante el órgano sustantivo para su sometimiento a información pública, el órgano sustantivo podrá denegar la petición antes de los trámites de información pública y consultas, si resulta inviable por razones basadas en la normativa sectorial o urbanística que resulte de aplicación.

---

El órgano ambiental podrá resolver la inadmisión en cualquier momento del procedimiento si los informes recibidos de las administraciones públicas afectadas ponen de manifiesto de manera clara e insubsanable que el proyecto es contrario a la normativa sectorial o urbanística que resulta de aplicación.



---

GRACIAS POR SU ATENCIÓN